



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Trece de enero de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
Radicado N° 2020-00233-00

En el presente asunto, interpuesto por MAYDA LORENA GAVIRIA RUIZ actuando como agente oficiosa de ALEXANDER DE JESÚS OSORIO QUIROGA en contra de la NUEVA EPS, procede el Despacho a decidir sobre el trámite del presente incidente de desacato, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, y teniendo en cuenta la respuesta dada al requerimiento indicando que es el director de Prestaciones Económicas Dr. CESAR ALFONSO GRIMALDO DUQUE y superior jerárquico el Dr. SEIRD NUÑEZ GALLO.

Por lo anterior, se REQUERIRÁ al Dr. CESAR ALFONSO GRIMALDO DUQUE, director de prestaciones Económicas para que informara en qué forma se dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela del 2 de diciembre de 2020 y en caso de no haberlo hecho, para que indicara las razones del incumplimiento, so pena de requerir al Dr. SEIRD NUÑEZ GALLO, en calidad de inmediato superior y que este no dio cumplimiento a la orden impartida en la acción de tutela y que consiste en lo siguiente:

“PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental al mínimo vital del señor ALEXANDER DE JESÚS OSORIO QUIROGA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 98.660.559, conculcados por la NUEVA EPS. según se explicó en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR a la NUEVA EPS, que en el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS hábiles siguientes a la notificación de la sentencia, proceda a efectuar el reconocimiento y pago de las incapacidades comprendidas entre el 6 de noviembre hasta el 5 de diciembre del presente y las siguientes que se generen hasta el momento en que se determine si tiene derecho o no al reconocimiento y pago de la pensión de invalidez, según se dijo en la parte considerativa.

TERCERO: ABSOLVER a las accionadas la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia y AFP PORVENIR S.A, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: ADVERTIR que la inobservancia de lo aquí impartido generará las sanciones que por desacato impone el art. 52 del Decreto 2591 de 1991..."

Pues bien, establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser de manera inmediata, sin demora y de no hacerse el Juez encargado de hacer cumplir el fallo debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir y de no hacerlo, podrán imponerse las sanciones contenidas en la disposición. El texto de la norma citada es del siguiente tenor:

Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

En ese sentido, previo a dar inicio al incidente de desacato, se REQUIERE al Dr. CESAR ALFONSO GRIMALDO DUQUE, director de prestaciones Económicas con el fin de que en el término judicial de cuarenta y ocho horas informe de qué forma dio cumplimiento a la acción de tutela proferida por este despacho y en caso de no haberlo hecho informe la razón del incumplimiento.

Se le advierte que de no procederse conforme a lo indicado se requerirá a al superior jerárquico, con el fin de que haga cumplir la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 002
hoy 14 de enero de 2021 a las 8 a.m.

Firmado Por:

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

4e37bdc30e4dcd9a66649356ba75f2efd547873d3d309255d6ddbfb2214d4c83

Documento generado en 13/01/2021 03:24:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**